



Quarenta maravedis.

1296
24.9

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y SEIS.

En el lugar y parroquia de Sta. Maria de Benduredo Conde de
Allande a veinte y quatro dias del mes de Septiembre del mil
setecientos noventa y seis años: Ante mi Escribano publico
del Numero y testigos presentes de la una parte D. Josef Lo-
renzo Sol Jucipo; y de la otra Josef Alvarez Lozano y Josef Al-
varez Lozano su hijo casado y que avita, en compania del re-
ferido su padre mayor de los veinte y cinco años de edad vo-
dos vecinos de este dho lugar de Benduredo, y dho padre e
hijo juntos e mancomun y cada uno in solidum con renun-
ciacion expresa e ambas autenticas Hoc ita e Quobus
vis, y presente e fidejuszoribus Dixerunt: Fue en aquella
via y forma que mejor lugar haya en dho porsu y en nom-
bre de sus hijos, herederos y sucesores Otorgan que asien-
tan y capitulan para siempre farnas el conbenio siguiente:
Fue el dho Sol Jucipo permite y da facultad a los referidos
padre e hijo para que puedan romper e nuevo una presa
o cauce para conducir agua por la fondada e su prado
que tiene a la parte de avas. La casa e su avitacion
de este referido lugar e veinte y seis varas clavexas
e largo y tres quantas e ancho con la profundidad co-
rrespondiente para contener dentro e si el agua nece-
saria para regar en lo que alcance el prado y linas e
los dichos padre e hijo que tienen a la parte del Norte e
aquel, distando en su principio dho cauce e cierno e re-
ferido prado y arroyo que vasa e la fuente de este lugar
cuatro varas clavexas, y a la entrada del prado e los Lo-
ranos cinco varas dentro e cuya medida ha e estar y
comprenderse el ancho e las tres quantas e la nomina-
da presa nueva, la que el vord e inferior ha de quedar
mas vasa que el superior con el corxiente necesario
para que las aguas no se riengan, revalsen e inun-
den el prado e Sol y de consiguiente le alagunen y re-
fren su lapin para que reg e produzca como han a-
qui; y esta nueva presa no la han e poder alargar mas
adelante, subin ni vasa sino que se ha e mantener

Siempre en la forma dicha por los límites que van
especificados y con el agua de ella ha de regar dho Sol
el prado que le queda á la parte de avaso, y los Loza-
nos la han de embuxar en esta disposicion y para man-
tenerla no han de cortar tapin alguno en el prado de
aquel, ni hacer servicio alguno por el ni su linax y
mas terreno que tiene en aquel sitio, sino que han
de entrar por su propio prado y margen inferior de
la presa, y las maderas que sacaren de esta las han
de extraer incontinenti. El dho prado para que
no le causen perjuicio alguno en el para que por
el mismo cauce puedan dirigen y aprovecharse
de las aguas sobrantes y que se despendician de
su prado tan solamente; y esta permission se la
concede á los susodichos sin perjuicio de aprove-
charse de todas aquellas aguas por los cauces q.
tiene y mas que le acomode hacer de nuevo para
reducir á prado la linax, suelo de corral y casa q.
está mudando mas arriba á la parte superior. El
camino Real con intento de reducir á prado todo su
espacio y contornos sin que en ello y en otras aguas
se le pueda poner impedimento alguno al citado Sol
Jueipo ni á los suyos, y este y sus sucesores aunque
reducian á tierra la bradia su prado y terrazos no
han de impedir ni perturbax al Lozano y los suyos
el aprovechamiento de las mencionadas aguas por
el cauce construido en la forma dicha observando-
se todo lo demas que va especificado: Y en recom-
pensa del tapin que se le arruyna en su prado con
el nuevo cauce, dichos Lozanos dan y ceden al Sol
para siempre jamas por el cortado de medio dia de
su prado y linax veinte y seis varas claveras de
largor de avaso arriba, y de ancho por junto al arroyo
tres varas, y dos y media al cavo de las veinte
y seis referidas y este ancho coge hasta la mitad
de la pared medianil para que le vna al terrazgo
de prado y linax que tiene en aquel sitio dho Sol
vase de cuyas Reglas, calidades y circunstancias en
general y en particular de cada una de ellas se-
gun van especificadas Otorgan la presente es-
criptura con todas las fuerzas, vinculos y firmes



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SEFECIENTOS NOVENTA
Y SEIS.

en dño necesarias para su mayor enavilidad y
subsistencia en todo tiempo, y se dan el poder q.
se Requiere para aprenhender la tenencia y posesion
de lo que mutuamente se llevan cedido entre es-
tas partes y mas capitulado arriva a cuyo cum-
plimiento cada una por lo que le toca se obligan
con sus personas y todos sus bienes muebles
y raices havidos y por haver; dan poder a las Jus-
ticias del Rey nuestro Señor competentes de dño
para que a su obervancia les apremien como sen-
tencia definitiva pronunciada pasada en autori-
dad de cosa juzgada consentida y no apelada sobre
que renuncian todas leyes, fueros, dños y privile-
gios en su favor con la que prohiva la general re-
nunciacion el dño en forma. En testimonio de
lo qual asi lo digeron, otorgaron y firmaron es-
tando presentes por testigos Domingo de la Bra-
ña, y su hijo Josef; Domingo Fernandez y Miguel
de Campos todos vecinos de este lugar de Beaduce-
do, quienes y partes otorgantes conosco de
Doy todo lo qual yo el Escribano doy fe = Josef Lo-
renzo Sol Sueipo = Josef Albaxer Lozano = Jo-
se Albaxer Lozano = Antemio: Lorenzo An-
tonio Sol Sueipo

Conuerda con el Registro que en papel el Sello
quanto de quarenta maravedis obra en mi
oficio y poder en el qual queda anotado ha-
ver dado esta copia en igual sello Expedi-
mento el contenido Josef Lorenzo Sol

Jueipo à que me Remito: y en fe de ello yo el
sobredicho Lorenzo Antonio Sol Jueipo Escriuano
publico de Sumero de esta conrre de Atlande
lo signo y firmo como acostumbro en estos dos
medios pliegos en dho lugar de Benducedo
à dos dias del mes de Noviembre El año de su
otorgamiento

Merim. D. D. devedad

Dho con el papel
ocho y doce mil

Lorenzo Ant. Sol
Jueipo

Escritura que
hicieron D. D.
Lorenzo y D. D.
Sol Jueipo de
dho con el papel
ocho y doce mil